

CONDICIONES ESPECIALES (Mod. C1200102)

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CABEZA DE FAMILIA (CON ANIMALES DOMESTICOS)

PREÁMBULO:

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

1. DEFINICIONES:

Asegurado:

Tendrán la consideración de asegurado en el presente Contrato:

- La persona indicada en Condiciones Particulares.
- Su cónyuge no separado ni divorciado, así como sus hijos menores de edad y los mayores de edad solteros, aunque no residan habitualmente con ella en su hogar, en la medida en que sigan cursando estudios oficiales, no ejerzan actividad profesional alguna y se encuentren fiscalmente a su cargo.
- Cualquier persona que esté domiciliada en su hogar y que resida habitualmente.
- Las personas que ocasional y gratuitamente vigilen y cuiden de sus hijos menores o animales domésticos, en el único caso en que la responsabilidad de estas personas se viese comprometida por daños cubiertos por este contrato y producidos por los hijos o animales indicados anteriormente.

Consecuentemente con lo que antecede, queda derogada la definición de Asegurado, prevista en las Condiciones Generales.

2. RIESGO CUBIERTO:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones Generales, **causados involuntariamente a terceros, en el transcurso de su vida familiar y privada y especialmente:**

- **Con motivo de los actos de su vida cotidiana.**

- **Con motivo de la práctica de deportes como aficionado.**
- **Por el uso de bicicletas y otros vehículos sin motor.**
- **Por los animales domésticos que le pertenezcan o cuya custodia le haya sido encomendada a título gratuito.**
- **Por hechos del personal doméstico a su servicio.**
- **Por hechos de los niños menores confiados ocasionalmente al Asegurado, sin mediar ninguna remuneración.**
- **Como propietario de antenas de radio y televisión.**
- **Por el uso de aparatos y enseres domésticos en general.**
- **Por la utilización de la vivienda habitual.**
- **Por la utilización de viviendas de temporada.**

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 3.1. Reclamaciones que le sean exigidas al Asegurado como propietario de las viviendas (principal y/o secundaria) **descritas en el apartado "Actividad Objeto del Seguro" de las Condiciones Particulares**, así como de las instalaciones anexas, tales como: garajes, cuartos trasteros, jardines y zonas verdes, parques infantiles, zonas deportivas (piscinas, pistas de tenis, frontones, etc.) y vallas.

Si las viviendas forman parte de una comunidad, por tratarse de casas en régimen de propiedad horizontal, el seguro comprende también la cuota proporcional a cargo del Asegurado, de acuerdo con su coeficiente de propiedad, por los daños derivados de la propiedad común.

- 3.2. La utilización de embarcaciones de recreo, a remo o pedal, de eslora inferior a 3,5 metros o potencia inferior a 5 c.v., tablas de surfing y wind-surfing, en pantanos, lagos, lagunas o ríos españoles y en general, en aguas jurisdiccionales españolas, siempre dentro del límite de cinco millas de la costa. **Esta inclusión deroga parcialmente el apartado i) del Artículo 7º EXCLUSIONES, de las Condiciones Generales.**
- 3.3. Daños causados por el deslizamiento o caída de las cosas transportadas en automóviles de turismo de uso privado, utilizados por el Asegurado, cuando **dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.**

- 3.4. Daños causados por los hijos menores del asegurado y de su cónyuge, cuando conduzcan un vehículo terrestre a motor, que no pertenezca a sus padres, sin su consentimiento ni el del propietario del vehículo, posean o no el correspondiente permiso de conducir exigido por la reglamentación pública en vigor, siempre que no exista cobertura por otro contrato de seguro. Las garantías previstas en este párrafo no cubren en ningún caso los daños sufridos por el vehículo. **Esta inclusión deroga parcialmente el apartado c) del Artículo 7º EXCLUSIONES, de las Condiciones Generales.**
- 3.5. Intoxicaciones o envenenamientos causados por bebidas o alimentos preparados o servidos por el Asegurado y consumidos en su domicilio.
- 3.6. Daños causados por incendio y/o explosión, **salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.**
- 3.7. Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.

4. EXCLUSIONES:

Además de las "exclusiones" previstas en el Artículo 7º de las Condiciones Generales, se entenderá asimismo excluida la Responsabilidad Civil derivada de :

- 4.1. **Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación realizados en las viviendas, inmuebles e instalaciones anexas objeto del seguro, siempre que no tengan la consideración administrativa de obras menores.**
- 4.2. **La realización de cualquier actividad profesional, comercial o industrial.**
- 4.3. **La propiedad, uso y guía de caballos y otros animales de silla, así como los salvajes.**
- 4.4. **La propiedad o posesión de rehala o jauría de perros para la caza, así como la utilización de animales con carácter específico en actividades de vigilancia, guarda y custodia de la vivienda e instalaciones anexas, siempre y cuando estén especialmente adiestrados para ello, así como cuando se destinen y cumplan misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas o cosas.**
- 4.5. **La tenencia de animales entrenados para el ataque.**
- 4.6. **La participación de los perros en competiciones, apuestas, desafíos y/o carreras de cualquier naturaleza, demostraciones de obediencia y/o adiestramiento en defensa y ataque.**
- 4.7. **La participación en carreras, competiciones, concursos, desafíos o apuestas de cualquier índole, así como la práctica, por parte del Asegurado, de los deportes en los que se utilicen los medios indicados en los apartados c), i) del Artículo 7º EXCLUSIONES, de las Condiciones Generales, excepto lo previsto anteriormente en el apartado "Extensión de la Cobertura" para las embarcaciones de recreo, a remo o pedal y tablas de surfing y wind-surfing.**

- 4.8. Daños causados por la práctica de la caza.**
- 4.9. Daños ocasionados bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotropos o estado de embriaguez.**
- 4.10. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.**